

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 4 de Noviembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr : S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar por el plazo de ocho meses á D. Pedro Carrere y Doumeste para que pueda verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de Jerez termine en Sanlúcar de Barrameda; en el concepto de que esta autorizacion no da derecho al peticionario á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Barcelona 4 de Octubre de 1860. =Corvera.= Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo acudido á mi autoridad el Director local de la Compañía del Canal de Castilla, manifestando que á consecuencia de la nueva tarifa de peazgo, establecida por la Compañía en 6 de Setiembre último, en favor del Comercio, la Direccion dispuso rectificar nuevamente todas las pesas de la línea del Canal, ajustándolas al pote de Palencia, la cual ha producido varias quejas de particulares fundadas en la diferencia que se observa entre las pesas de la Compañía y las de estos; con objeto de evitar se repitan en lo sucesivo y que el Comercio sepa á que atenerse en el asunto, he acordado publicar por medio del periódico oficial, que la determinacion adoptada por la Direccion de la Compañía del Canal, se halla conforme con lo

dispuesto en el art. 13 del contrato celebrado entre el Gobierno de S. M. y la estinguida empresa en 28 de Setiembre de 1841, en cuyo artículo se establece que para las pesas de la Compañía, regirá el pote de Palencia en toda la línea del Canal; siendo por consiguiente infundadas cuantas quejas se produzcan en el sentido indicado, mientras la Compañía cumpla con tener las pesas ajustadas estrictamente al pote expresado. Valladolid 31 de Octubre de 1860. =Cástor Ibañez de Aldecoa.

Subasta del servicio de bagajes en los 15 cantones de la provincia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cumpliendo lo mandado en Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857 y 7 de Marzo del corriente año, he resuelto, oida y de conformidad con el dictámen de la Excm. Diputacion de esta provincia, proceder al arriendo del servicio de bagajes en los cantones, ó sean puntos de etapa de

Valladolid.

Mojados.

Olmedo.

Ataquines.

Tordesillas.

Medina del Campo.

Alaejos.

Villardefrades.

Medina de Rioseco.

Ceinos.

Mayorga.

Peñafiel, y

Quintanilla de Abajo, con las formalidades y bajo las condiciones siguientes:

1.^a El arriendo del servicio será por dos años que principián á contarse con el día 1.^o de Enero de 1861 y terminarán en 31 de Diciembre de 1862.

2.^a Para cada cantón se celebrará una subasta que será doble, excepto en el de Valladolid, verificándose en el mismo día y hora en las Salas Consistoriales ante el Alcalde respectivo, con asistencia del Regidor Síndico y Secre-

tario de Ayuntamiento, y en la Capital, en la Secretaría de este Gobierno. La subasta respecto del de Valladolid se realizará solamente en este último punto.

3.^a Las proposiciones para hacer el servicio se presentarán en pliego cerrado, pudiendo verificarlo hasta el momento de irse á dar principio á la subasta.

4.^a Abierto el primer pliego de los que estuvieren sobre la mesa de la presidencia, no se admitirá ningun otro.

5.^a Tampoco se admitirán proposiciones que no se hallen estrictamente arregladas al modelo que á continuacion se espresa, ni las que carezcan del documento justificativo de haber consignado en la Depositaria provincial, ó en la del respectivo Ayuntamiento, la cantidad de 600 rs. para cada uno que se refiera á las subastas de Valladolid, Mojados, Olmedo, Tordesillas, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Ceinos y Mayorga; 400 para los de Villardefrades, Ataquines y Alaejos, y 200 para los de Peñafiel y Quintanilla de Abajo.

6.^a El remate se adjudicará al que ofrezca hacer el servicio de carros y caballerías por menor cantidad, siempre que no esceda del máximo que por este Gobierno se fije en pliego cerrado, y cuya lectura precederá á los que contengan las proposiciones.

7.^a Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte.

8.^a Solo la cantidad consignada por el rematante se conservará en depósito, ampliándose hasta dos tantos mas para responder de las faltas de servicio en que incurriese. Las de los demás proponentes se devolverán desde luego.

9.^a El contratista á quien sea adjudicado el servicio estará obligado á facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de papeleta que firmará la misma, sellándola con el de la Alcaldía ó Ayuntamiento, y en la que se espresará: el número de carros y caballerías, las personas ó cuerpo para quienes son, el punto de que estos proceden, el número y fechas de sus pasaportes, y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

Ademas de estas papeletas que han

de llevar los interesados para recoger los bagajes, el Alcalde pasará nota al contratista con toda cuanta anticipacion sea posible, á fin de que los pueda tener preparados.

10. Tomando en cuenta la imposibilidad en que tal vez se hallaria el contratista de facilitar el servicio, si fuerzas considerables del ejército marchasen por un solo punto de etapa en el mismo dia, se fija el máximo de su obligacion en 10 carros, 15 caballerías mayores y 10 menores. Cuando el número necesario fuese mayor, la autoridad local proporcionará los que faltasen; y cuando todos los del pueblo no alcanzaran á completarle, podrá pedirlos á los Alcaldes de los inmediatos, procurando hacerlo, siempre que sea posible, á los de aquellos en cuya direccion ó proximidad marchen las tropas.

11. El contratista estará obligado á prestar el servicio de bagajes hasta el inmediato punto de etapa de aquel de que hubiere salido.

12. Cuando las tropas emprendieren su marcha á una hora que no las deje tiempo para llegar al inmediato pueblo de etapa, ó cuando lo hicieren por caminos que no sean los de carretera, la obligacion del servicio por parte del contratista se entenderá hasta el pueblo en que pernoctaren.

13. Los Alcaldes de los pueblos en que pernoctaren las tropas, enfermos ó presos, por las causas indicadas en la condicion anterior, dispondrán lo conveniente para el relevo de bagajes. Los vecinos que hicieren este servicio recibirán del que le usare la cantidad que á cada carro ó caballería se señala en la condicion 23, y además les pagará el contratista, ó el representante que debe tener en el pueblo cabeza de canton, en el acto de presentar las papeletas que justifiquen haber cumplido aquel, una cuota igual á la que él ha de percibir con arreglo á subasta.

El contratista que ha de hacer el pago es el del último canton por donde hubieren pasado las tropas, enfermos ó presos; y si perteneciere á otra provincia, lo hará el de aquel en donde pernoctasen, y en el caso de que no fuere

pueblo de etapa, lo realizará el del que lo sea y esté mas inmediato.

14. Ni al contratista ni á otro bagajero alguno se le podrá obligar á admitir mayor peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, aumentándose hasta 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes; 10 arrobas en caballería mayor, y 6 en caballería menor. Las dudas que hubiere sobre el mayor ó menor peso de los efectos y personas que hayan de cargarse, las resolverá en el acto la autoridad local.

15. Tampoco podrá obligarse, ni al contratista ni á bagajeros, á que emprendan la marcha de servicio de bagaje, sin que previamente se les entregue por el que haya de usarles la cantidad que corresponda, á los precios marcados en la condicion 23.

16. No podrá obligarse tampoco al contratista á tener retén fijo de carros ni caballerías.

17. El contratista que dejare de presentar los bagajes que se le pidieren por la autoridad local hasta el máximo que se señala en la condicion 10, incurrirá en la pena de 40 rs. por cada carro que faltase, 20 por cada caballería mayor y 10 por cada caballería menor. Se entiende que falta al servicio cuando el aviso para prestarle se le dé con dos horas de anticipacion, ya en persona ó ya dejándole en su casa.

18. La cantidad que por pena se señala en la condicion anterior, se entregará al vecino ó vecinos que con sus carros ó ganados cubriesen la falta de los del contratista; sin perjuicio de recibir directamente la que corresponde á los que les usaren, y la que ha de abonarles el contratista al precio de subasta.

19. El contratista cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria provincial la cantidad que le corresponda por los carros y caballerías que hubiese facilitado, ó pagado á otros bagajeros, justificando su número con las papeletas que haya expedido el Alcalde, y con certificacion de este de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

20. El servicio de cada carro ó caballería en conducir enfermos pobres, ó presos enfermos ó imposibilitados, y que sean pobres, se pagará por la Depositaria provincial en cantidad doble de aquella en que se hubiese verificado la subasta, atendiendo á que ni el contratista ni bagajeros reciben remuneracion alguna de aquellos.

21. Para que pueda acordarse el pago del servicio que espresen las papeletas, es requisito indispensable que por la autoridad local del pueblo en que se termine se estampe al final de cada una de ellas «Cumplido el servicio hoy.....», firmando esta nota y sellándola con el de la Alcaldía.

22. La cuenta, certificacion y papeletas que se espresan en la condicion 19, se extenderán con arreglo á los modelos que á continuacion se espresan. La primera, ó sea la cuenta, se presentará por duplicado. Unas y otras se unirán al libramiento que se espida contra la Depositaria provincial.

23. El pago que por esta se haga con arreglo á la subasta y doble en los casos de la condicion 20, es sin perjuicio de la cantidad fija que al contratista ó bagajeros han de satisfacer directamente los que usen los bagajes, á saber: 4 rs. 50 cénts. por cada legua y carro de dos mulas; 3 rs. siendo el carro de bueyes; 1 real 50 céntimos por cada legua y caballería mayor, y 1 real en la misma forma por cada caballería menor; aumentándose con 1 real y 50 céntimos señalado al servicio de carros, por cada caballería ó res que esceda de dos.

24. Para alejar todo género de dudas, se advierte que nada corresponde al contratista ni bagajeros por el viaje de regreso.

25. Por razon de adelanto de las cantidades que el contratista pague á los bagajeros que presten el servicio en los casos que se mencionan en la condicion 13, y tambien por las molestias y gastos que son consiguientes en la liquidacion y formacion de cuentas hasta su cobro, le será abonado por la Depositaria provincial el 6 por 100 de su importe.

26. El contratista no tendrá derecho á reclamar de la provincia indemnizacion alguna por los perjuicios ó daños que en el servicio pudiera sufrir; pero se le reserva el que crea asistirle contra el que voluntariamente se los causase en sus carros ó caballerías.

27. Se señala para la subasta del servicio en los 13 cantones que al principio quedan expresados, el Lunes 26 de Noviembre próximo y hora de las diez en punto de la mañana.

28. El Alcalde, ó el que sus veces hiciere, anunciará con cinco minutos de anticipacion, que va á principiarse el acto.

29. Terminado que sea con la lectura de todas las proposiciones presentadas, se extenderá acta de su resultado, que autorizarán el Presidente, Regidor Síndico y Secretario, firmándola tambien el autor de la proposicion mas ventajosa.

30. Los Alcaldes remitirán originales á este Gobierno por el primer correo los antedichos pliegos y acta, á fin de que comparados con los presentados en el mismo, pueda adjudicarse el servicio á aquel que le ofrezca con mas ventaja.

31. Los Alcaldes procurarán con el mayor celo que los contratistas y bagajeros cumplan exactamente con las obligaciones que les imponen las anteriores condiciones; pero tambien evitarán con toda la energia que fuere menester, las demasías ó exigencias indebidas de los que hubieren de usar los bagajes.

32. En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de canton, se llevará un libro en que se anoten por orden de fechas, los carros y caballerías que se pidieren. Estos libros, así como tambien las papeletas necesarias para el servicio, se remitirán por este Gobierno á los respectivos Alcaldes. Valladolid 10 de Octubre de 1860.—Castor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y requisitos que se consignan en el pliego publicado en el Boletin oficial de..... para subastar el servicio de bagajes de los años de 1861 y 1862, en la provincia de Valladolid, se compromete á suministrar los necesarios en el canton de....., hasta el máximo que señala la condicion 10, por la subvencion de.....

reales por cada legua y carro de un par de mulas ó bueyes; reales por cada legua y caballería mayor, y por cada legua y caballería menor; entendiéndose el doble de las anteriores cuotas, si los bagajes se empleasen en conducir enfermos ó presos pobres, y sin perjuicio de cobrar directamente á los demás que les usaren, la cantidad fija señalada en la condicion 23.

Fecha y firma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

- Carros.
Caballerías mayores.
Idem menores.

El contratista del servicio de bagajes facilitará en el dia de mañana y hora de las... á D. F. de T. (Capitan ó lo que sea) del Regimiento... los carros y caballerías que al margen se espresan, y que me ha reclamado en virtud de pasaporte señalado con el número... expedido en... por... con fecha...

de... de 1861.

Lugar del sello.

El Alcalde, F. G.

NOTA. El número de carros y caballerías se pondrá en letra y no en guarismo, sin contener enmienda alguna.

Si el bagaje se destina á conducir enfermos se espresará en la papeleta la Autoridad que ha dado la orden, la fecha de esta y el punto donde van á aquellos. Y si fueren presos se espresará así bien la Autoridad que los remite y el punto á donde son conducidos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Canton de

PRIMER TRIMESTRE DE 1861.

Cuenta de los bagajes suministrados en el citado canton durante el primer trimestre del año de 1861, que presento como contratista de este servicio para que su importe sea satisfecho de fondos provinciales.

Leguas de servicio.

BAGAJES SUMINISTRADOS Á MILITARES.

Carros.

- 1.ª Diez carros que he suministrado á individuos de los cuerpos que se espresan en las cuatro papeletas que acompañan, señaladas con los números 1, 2, 3 y 4, los cuales han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde Valladolid á Valdestillas, y devengado por consecuencia. 40
2.ª Idem cuarenta carros que he prestado y se justifican con cinco papeletas números 5, 6, 7, 8 y 9 que han recorrido la distancia de dos leguas, desde Valladolid á Cabezón, y devengado. 80
3.ª Idem ocho carros suministrados por los vecinos de Simancas, segun resulta de tres papeletas números 10, 11 y 12 que han recorrido la distancia de tres leguas que hay hasta Tordesillas, y devengado. 24
4.ª Idem cuatro carros suministrados por los vecinos de Simancas segun resulta de las dos papeletas números 13 y 14, que han recorrido la distancia de dos leguas que hay hasta Valladolid, y devengado. 8

152

Caballerías mayores.

- 5.ª Idem cincuenta caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 15 y 16, que han recorrido la distancia de seis leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado. 300

D. N. M., Alcalde Constitucional de esta villa.

Certifico: que las 100 papeletas unidas á la cuenta rendida por D. F. de T., contratista del servicio de bagajes de este canton, correspondiente al trimestre del año actual son legítimas, y exacta la distancia en leguas que se dice en aquella haber recorrido los carros y caballerías.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Modelo de proposicion.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del puente de Mediana, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 64,041 rs. 98 cent. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maiz ó panizo.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de Octubre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo del Puente de Mediana, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Côte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valladolid, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 52,125 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo de centeno y de maiz ó de panizo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 16,010 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Côte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 13,032 reales vellon, debiendo acompañarse á cada

Madrid 25 de Octubre de 1860.
—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

6. ^a Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos del pueblo de. segun resulta de las dos papeletas números 17 y 18, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal punto, y devengado.	60
	360
<i>Caballerías menores.</i>	
7. ^a Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 19 y 20, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado.	500
8. ^a Idem diez caballerías menores suministradas por los vecinos de. segun se justifica en las dos papeletas números 21 y 22, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado.	30
	530

BAGAJES SUMINISTRADOS Á ENFERMOS Y Á PRESOS POBRES.

Carros.

9. ^a Idem tres carros que he suministrado, segun se justifica por las dos papeletas números 23 y 24, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay desde tal á tal pueblo, y devengado.	12
10. Idem diez carros suministrados por los vecinos de. segun resulta de las dos papeletas números 25 y 26, que han recorrido la distancia de tres leguas hasta tal pueblo, y devengado.	30
	42

Caballerías mayores.

11. Idem cuatro caballerías mayores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 27 y 28, que han recorrido la distancia de dos leguas desde tal á tal punto, y devengado.	8
12. Idem veinte caballerías mayores suministradas por los vecinos de. segun resulta de las dos papeletas números 29 y 30, que han recorrido la distancia de tres y media leguas que hay hasta tal pueblo, y devengado.	70
	78

Caballerías menores.

13. Idem cien caballerías menores que he suministrado, segun se justifica con las dos papeletas números 31 y 32, que han recorrido la distancia de cinco leguas que hay de tal á tal pueblo, y devengado.	500
14. Idem cuarenta caballerías menores suministradas por los vecinos de tal pueblo, segun resulta de las dos papeletas números 33 y 34, que han recorrido la distancia de cuatro leguas que hay hasta tal punto, y devengado.	160
	660

VALORACION.

	Reales.
Las 152 leguas, recorridas con carro, que aparecen consignadas en las partidas 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a de esta cuenta, á razon de 1000 reales cada una, segun contrata, suman.	152,000
Las 360 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 5. ^a y 6. ^a , á 200 reales cada una, importan.	72,000
Las 530 leguas, recorridas por caballerías menores, partidas 7. ^a y 8. ^a , á 100 reales.	53,000
Las 42 leguas, recorridas con carros, partidas 9. ^a y 10, á 2000 reales cada una conforme á la condicion 20 de la contrata.	84,000
Las 78 leguas, recorridas con caballerías mayores, partidas 11 y 12, á 400 rs. conforme á la condicion 20.	31,200
Las 660 leguas, recorridas con caballerías menores, partidas 13 y 14, á 200 rs., con arreglo á la condicion 20.	132,000
Idem por el 6 por 100 que me corresponde con arreglo á la condicion 25, de los 167000 rs. á que asciende el servicio de carros, caballerías mayores y menores, comprendidos en las partidas 3. ^a , 4. ^a , 6. ^a , 8. ^a , 10, 12 y 14.	10,020
	534.220

Importa la anterior cuenta la suma total de quinientos treinta y cuatro mil doscientos veinte reales vellon.

(Fecha y firma.)

NOTA. Queda demostrado en el anterior modelo la forma y el orden con que han de estender su cuenta los contratistas; pero sin embargo, bueno es añadir para mayor claridad, que las papeletas, cualquiera que sea su numero, de cada pueblo, se han de comprender bajo una sola partida, si es que todos los carros, por ejemplo, del mismo, han recorrido igual distancia, pero si variasen en esta, se pondrán tantas partidas cuantas sea menester. Lo mismo se hará con las papeletas por servicio de caballerías.

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Madrid 25 de Octubre de 1860.
=El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de Octubre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Adanero á Gijon, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 14,600 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado del centeno y del maiz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821, y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la can-

idad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 3,650 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vellon cada una.

Madrid 25 de Octubre de 1860.
=El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de Octubre de 1860 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Herrera, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid.

Habiéndose estraviado el privilegio de juro núm. 26, situado en alcabalas de Segovia, en cabeza de D. Antonio Francisco Maurino de Guzman, de 271,862 maravedís, en el cual pertenecen al hospital de Santa María de Esgueva, de esta ciudad, 161,744 maravedís; se anuncia por primera vez, por si alguna persona supiese el paradero del citado juro, se sirva avisar ó entregarlo en la administracion del expresado establecimiento, á quien pertenece, en el término de 15 dias. Valladolid 30 de Octubre de 1860.—El Alcalde Presidente, Nemesio Lopez.

CASA EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial, se vende en pública subasta el dia 14 del actual mes de Noviembre y hora de las doce, en el local que ocupa la Escribanía de D. Simon de Monco; la mitad de la casa, núm. 15, de la calle del Conde Ansurez de esta Ciudad, propia de Doña Amalia Cacopardo, y por voluntad de la dueña de la otra mitad se admiten posturas por toda la finca si es que no hay quien se interese solo por la parte de Doña Amalia. No se admitirá postura que no cubra la tasacion que es la de 70,000 rs. por toda la finca.

INTERESANTE

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, Á LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS, Á LOS ESCRIBANOS Y Á LOS JUECES DE PAZ.

Se halla ya en prensa y se repartirá á los Sres. Suscritores en todo el corriente mes, la SEGUNDA EDICION del nuevo *Manual del papel sellado* publicado por el Sr. García de la Puente, y cuya adquisicion está recomendada á dichos funcionarios por *Real orden de 5 de Octubre de 1859*.

Esta SEGUNDA EDICION se ha aumentado tan notablemente, que contiene doble impresion que la primera. En ella se encuentran nuevas instrucciones y modelos para todos los libros y documentos que tienen necesidad de llevar y expedir, tanto los Ayuntamientos como los Sres. Curas Párrocos, con expresion del papel que á cada uno corresponde. *Los Ayuntamientos de las provincias de Valladolid y Palencia, están autorizados para incluir el coste de dicha obrita en los presupuestos municipales.*

Los *Jueces de paz*, hallarán tambien en la SEGUNDA EDICION nuevas instrucciones, así como los aranceles vigentes de los derechos que deben cobrar en los juicios sus Secretarios.

La Seccion de Escribanos se aumenta tambien con nuevos comentarios sobre diferentes casos dudosos, y en ella se expresa minuciosamente el papel sellado de que deben hacer uso en los instrumentos públicos que otorguen, y actuaciones judiciales en que entiendan.

No obstante de lo que se indicó en el primer prospecto, se imprimen 500 ejemplares además de los precisos para cubrir la numerosa suscripcion que se ha reunido.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, y los demás funcionarios que deseen adquirir la SEGUNDA EDICION de dicho Manual, se servirán hacer el pedido en todo el corriente mes, pues que pasado este tiempo se remitirán todos los sobrantes á otras capitales.

La suscripcion deberá hacerse remitiendo libranza de 10 rs por cada ejemplar ó 24 sellos de 4 cuartos con el siguiente sobre.—Sr. D. Saturnino García de la Puente, plazuela de la Libertad, núm. 1.º, principal.—Valladolid.

Tambien se admiten suscripciones en la redaccion del *Boletín oficial*, calle de la Obra, núm. 9.

NOTA. A los Sres. Suscritores de la primera edicion que se suscriban á la segunda, se les hará la rebaja de 2 rs.; por lo que solo abonarán 8 rs. por cada ejemplar, y 20 sellos de 4 cuartos.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1860.

En subasta estra-judicial á las diez de la mañana el dia 11 de Noviembre próximo, se venden dos cortas de encina de la Dehesa de Villandrando.

Se arriendan igualmente sus abundantes pastos para toda clase de ganados, los de Villaverde de Golpejera, junto á Paredes de Nava, y los del Coto del Moral, cerca de Quintana-Puente, y una Huerta con su casa y agua de pié. A los que convenga, pueden dirigirse á D. Isidoro de Mier en Palencia, casa del Sr. Vizconde de Villandrando.

CAÑAS DE PINO EN VENTA.

En la calle del Prado, núm. 5, se venden cañas secas de pino, á 2 reales arroba.

INTERESANTE.

En la ciudad de Valladolid, en el sitio mas apreciable y en la calle de mayor concurrencia y tránsito, se arrienda un magnífico local, dispuesto para un café, casa de comercio, imprenta, oficinas, ebanistería ó cuanto en él se quiera establecer en grandes proporciones. Dirigirse á D. J. M. P., plazuela del Rosario, número 16.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 11 de Noviembre está señalado el remate de los pastos del coto de Aniago. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el edificio

del ex-convento del mismo nombre, donde han de concurrir los licitadores y donde se hará el remate, de diez á doce de su mañana, á presencia de los guardas, quienes pueden aceptar el remate, mereciendo la aprobacion de los dueños del coto.

CASAS EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial y á voluntad de su dueño, se venden dos casas unidas, sitas en esta ciudad, calle de Orates, numeros 16 y 18, compuestas de piso bajo, principal, segundo y solana, con su patio que da salida á la calle de la Libertad. El remate público, tendrá lugar el Jueves 15 del próximo Noviembre, de doce á dos de la tarde, en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, sita en a plazuela de Portugalete, num. 11, opnde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia; advirtiéndose que dichas casas han sido nuevamente retasadas.

En la imprenta del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los amillaramientos con arreglo al último modelo dado por la Administracion principal y publicado en el *Boletín oficial*, como tambien relaciones de Territorial y de Urbano, y Carpetas de arbitrios para los presupuestos de 1861.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO
Calle de la Obra, núm. 7.